1. **DEPENDENCIA SOLICTANTE: Secretaría de Energías y Minería Sostenible**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Prórroga del Convenio de asociación No. SMEG-CDCASO-036-2024

Solicitud	Detalle
Adición	N/A
Fecha de solicitud de Prórroga	Hasta 28 de febrero del 2025
Plazo solicitado	Prorrogar hasta el 28 de febrero del 2025.

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN**

Contrato / convenio No.	**SMEG-CDCASO-036-2024**
Contratista / Partes del Convenio	**GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P**
Fecha de suscripción	2 de diciembre del 2024
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes mediante la financiación de la conexión y la red interna a usuarios de las veredas Chitasugá, El Estanco y Carrasquilla de los Municipio de Tenjo y Madrid - entre el Departamento de Cundinamarca, la Secretaría de Energías y Minería Sostenible y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.
Fecha de inicio	04 de diciembre del 2024
Plazo inicial	Hasta 31 de diciembre del 2024
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre del 2024
Prórrogas	0
Suspensiones	0
Valor Inicial del contrato	**SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($667.599.240).**
Adiciones	No aplica
Valor Total	**SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($667.599.240).**
Otras modificaciones	No aplica
Supervisor	GERMAN RIBERO
Cargo	Profesional Especializado- Directivo grado 1
Observaciones	Se deja la salvedad que el convenio de asociación se encuentra debidamente perfeccionado con el lleno de los requisitos legales y las respectivas pólizas para los fines pertinente.
Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7118084&isFromPublicArea=True&isModal=False

4. **INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ( )**	**FUNCIONAMIENTO ( )**
	PROYECTO:	No aplica
	RUBRO:	No aplica
	VALOR DE LA ADICIÓN:	No aplica
	VALOR CDP:	No aplica
	No. y FECHA CDP:	No aplica
	NUEVO VALOR TOTAL DEL	No aplica

	CONTRATO: /CONVENIO:	

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	60 DÍAS
	TIEMPO FINAL:	88 días
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	28 de febrero del 2024

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO PARA SUSPENDER:**	**No aplica**
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONVENIO:	**No aplica**

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

a. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De acuerdo con la solicitud de suspensión presentada por la empresa contratista **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P**, Solicita prórroga en tiempo de 60 días a partir del; 01/01/2025, conforme a lo siguiente:

“ Por medio de la presente nos permitimos solicitar se realice prórroga al Convenio de Asociación No.036, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Energía y Minería Sostenible y Gas Natural Cundiboyacense SA ESP, el cual tiene hoy vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, debido a que los cronogramas de obra para las instalaciones de redes internas previstos para este convenio están siendo afectados por varios motivos, que nos impiden llegar al 100% del alcance en la vigencia actual:

1- *Dadas las circunstancias por las festividades de fin de año, algunos de los usuarios de los sectores de Chitasugá, El Estanco y Carrasquilla (Sectores incluidos en el convenio en mención), han manifestado que no se encontrarán presentes en las viviendas por motivos de viaje, y en otros casos algunos usuarios han manifestado que no desean realizar una obra constructiva dentro de su vivienda debido a posibles visitas por sus familias por lo que le solicitan a Gas Natural Cundiboyacense que las obras internas sean ejecutadas después del 15 de enero, sopena de arriesgarse a quedar por fuera del beneficio del presente convenio.*
2- *Nos encontramos en la etapa de instalación de reguladores en los nichos de los centros de medición; nichos que ya se encuentran construidos en su totalidad, sin embargo aún no hemos llegado al 100% de la etapa de comercialización con las anotaciones del subsidio, dado que nos encontramos en época decembrina en la que la coordinación de las agendas con los usuarios finales ha representado retrasos, en la disponibilidad de los propietarios para las respectivas firmas e intervenciones. Situación que de seguirse presentando podría constituir una afectación significativa en la ejecución del cronograma. A la fecha se han venido adelantando actividades de forma paralela para minimizar el impacto del retraso de la agenda de los usuarios en el cronograma que tenemos definido para la puesta en servicio de los usuarios, sin embargo, este sigue siendo un riesgo a considerar, aún más teniendo en cuenta que estamos a 11 días calendario para la finalización de la vigencia del presente convenio y que dentro de los mismos contamos con 2 Domingos y 1 festivo.*

   Si bien, Gas Natural Cundiboyacense ha cumplido a cabalidad con los compromisos establecidos en el convenio, existe un riesgo inminente de no

lograr realizar la conexión de todos los usuarios previstos (280 usuarios) del convenio a la red de distribución de gas natural en la fecha establecida para la finalización del convenio: 31 de Diciembre de 2024.
Por tanto, con el ánimo de lograr un mayor alcance en el número de beneficiados bajo el presente convenio agradecemos de su parte las correspondientes gestiones para establecer una prórroga de 60 días adicionales, con vigencia hasta el 28-02-2025 considerando que en el mes de enero se estima llegar al 100% en la ejecución de obras de redes internas dentro de las viviendas "

Es importante mencionar que a la fecha se tiene un avance de ejecución del convenio del 90% y teniendo en cuenta que:

1. El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible y la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P**, suscribieron el Convenio de Asociación SMEG-CDCASO-036-2024, el día 02 de diciembre del 2024.

2. El supervisor delegado por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, y el supervisor delegado por la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P**, suscribieron el acta de inicio el día 04 de diciembre del 2024, fecha a partir de la cual las partes iniciaron las actividades inherentes al Convenio.

3. El Plazo de ejecución del Convenio inicial planteado es hasta el 31 de diciembre del 2024. El plazo empezó a ser contado a partir de la suscripción del acta de Inicio.

4. Que, de acuerdo con el plazo inicial de ejecución, el convenio estaba estimado para terminarse a más tardar el 31 de diciembre del 2024, pero mediante oficio radicado por la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P,** el 23 de diciembre del 2024, solicitan prorroga por un periodo de 60 días.

En mi calidad de Supervisor del Convenio SMEG-CDCASO-036-2024, y con base en el seguimiento realizado, me permito solicitar a quien corresponda la elaboración de la prórroga No 1 del mencionado convenio. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de Prorrogar el contrato debido a causas externas no imputables a las partes que impidieron la ejecución en los términos previstos inicialmente.

Dentro de los documentos técnicos requeridos, la empresa de servicios públicos presentó la descripción de beneficiarios y actores a intervenir, conforme a unas visitas técnicas realizadas durante la estructuración del proyecto.

Dentro de las visitas técnicas realizadas se previó la ejecución del convenio para el mes de diciembre; por lo que, durante el censo de los posibles beneficiarios, debían manifestar su disponibilidad para atender a la empresa de servicios públicos en el mes de diciembre y con ello lograr el cumplimiento del contrato en los términos previstos inicialmente.

Ahora bien, durante la ejecución del convenio se han presentado dificultades para realizar las intervenciones y cumplir con la conexión de los usuarios enlistados en el proceso de viabilidad técnica dado que la ejecución del convenio coincide con un periodo festivo del año, caracterizado por la celebración de ferias y fiestas locales (diciembre), lo que generó una falta de disponibilidad y disposición por parte de los usuarios para permitir las adecuaciones necesarias en sus hogares.

Además, es importante resaltar que el cumplimiento de este proyecto depende en gran medida de la colaboración activa de la comunidad, especialmente en lo que respecta al

acceso a las acometidas internas, las cuales requieren la autorización y cooperación de los usuarios para realizar las instalaciones de manera segura y efectiva.

Los antecedentes expuestos anteriormente, generan como implicación que el cronograma establecido no se pueda cumplir en los términos iniciales, por lo que se requiere una modificación de la cláusula de ejecución del convenio ampliando la vigencia del mismo hasta el día 28 de febrero del 2025, con el propósito de cumplir con los objetivos que persigue dicho convenio, en aras de garantizar el cumplimiento constitucional frente a la prevalencia del interés general, máxime si se tiene en cuenta que con el mismo se desarrollan los postulados normativos frente a la cobertura de servicios públicos esenciales.

a. Justificación jurídica:

Que jurisprudencialmente el Consejo de Estado ha mencionado que los fenómenos de fuerza mayor y de caso fortuito, la jurisprudencia nacional ha buscado distinguirlos: en cuanto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo concierne, dos concepciones se han presentado: la de considerar que el caso fortuito como el suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa daño, mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad y la que estima que hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida (Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de enero de 1993, Exp 7365, C.P. Juan de Dios Montes Hernández) y además ha caracterizado tanto la fuerza mayor como el caso fortuito, en sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado

Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina[57] se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".
2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"
3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[58].

A su vez, el caso fortuito debe ser interior, no porque nazca del fuero interno de la persona, sino porque proviene de la propia estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto, En tales condiciones, según la doctrina se confunde con el riesgo profesional y por tanto no constituye una causa de exención de responsabilidad

Sumado a lo anterior, el honorable Consejo de Estado, ha enfatizado que las consecuencias de lo imprevisible e irresistible determinan la fuerza mayor sin importar la causa, como bien lo mencionan en la Sentencia de 15 de junio de 2000, Exp 12423, C.P. María Elena Giraldo Gómez:

"la fuerza mayor sólo se demuestra: '...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).

(…) } Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias () En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.

() Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa () cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este.

b. **Justificación financiera**:

En lo referente a la ecuación financiera es preciso mencionar desde esta supervisión que se no se ha realizado desembolso alguno del convenio en mención y que el tramité de reserva presupuestal fue solicitado ante la Secretaría de Hacienda
Por último, en mi calidad de supervisor del Convenio SMEG-CDCASO-036-2024, manifiesto que la presente solicitud de prórroga ha sido debidamente respaldada por el contratista, quien fundamenta su petición de la siguiente manera:

"Por tanto, con el ánimo de lograr un mayor alcance en el número de beneficiados bajo el presente convenio agradecemos de su parte las correspondientes gestiones para establecer una prórroga de 60 días adicionales, con vigencia hasta el 28-02-2025 considerando que en el mes de enero se estima llegar al 100% en la ejecución de obras de redes internas dentro de las viviendas"

En consecuencia, y en mi calidad de supervisor, considero que la solicitud de prórroga presentada por la empresa contratista es viable dentro de los parámetros establecidos en el convenio de asociación SMEG-CDCASO-036-2024, dado el contexto expuesto y la situación actual depende de la disponibilidad de los posibles beneficiarios.

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Enlace de publicación del proceso en el SECOP: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7118084&isFromPublicArea=True&isModal=False
2. Clausulado de la prórroga
3. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).
4. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.
5. En caso de persona jurídica certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En caso de Uniones Temporales o Consorcios
6. Solicitud de prórroga remitida por parte de la empresa

La presente justificación se firma en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de diciembre del 2024.

SUPERVISOR,



GERMAN RIBERO GARRIDO
C.C. No. 79.863.146
Cargo: Profesional Grado 6- Especializad
Dependencia: Secretaría de Energías y Minería Sostenible.

Gobernación de Cundinamarca	**GESTION CONTRACTUAL**	**Código: A-GC-FR-040**
		Versión: 2
	SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	**Fecha de Aprobación: 18/10/2024**